



**EL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO CARABOBO**

DECRETA

La siguiente:

LEY DE BECAS DEL ESTADO CARABOBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho consagrado en las diferentes Constituciones del mundo, entre ellas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual prevé como un derecho inherente a la persona humana en cualquier etapa de su vida, este derecho no está solamente estructurado en la acción de recibir educación académica, sino todo lo que signifique la atención al educando, desde la conformación de los pensum de estudio hasta la orientación sico-vocacional; pasando por la atención social y preparación para una mejor calidad de vida.

En este contexto se inserta la Ley de Becas instrumento normativo que establece un sistema de subvenciones para apuntalar el proceso educativo y con ello atender a ciertos sectores más vulnerables de la sociedad.

Esta Ley, debe estar enmarcada en los principios constitucionales que permitan el acceso y permanencia en el sistema educativo creando condiciones, para disminuir las carencias y necesidades del estudiante para la protección integral de los mismos lo cual está representado por un sistema de asistencia en el plano económico.

Esto ha de traducirse en un Programa de Becas Escolares, donde el criterio para otorgarlas, mas que el rendimiento académico sea la situación socioeconómica de su grupo familiar; ya que es difícil en la mayoría de las veces, exigir un optimo rendimiento académico, cuando existe un bajo perfil nutricional en los niños, niñas y adolescentes, además de la carencia notoria de atención afectividad y motivación por parte de los padres, representantes o responsables y de los maestros o tutores.

Los lineamientos anteriores sirven de marco referencial de este proyecto de Ley la cual no establece limitaciones en el campo educativo sino por el contrario refleja la flexibilidad necesaria para la aplicación en un contexto general para la educabilidad, que más que una acción se convierta en un producto final fundamentado en el trípode familia, escuela y sociedad.

De lo anteriormente expuesto se establece un sistema que comprende un conjunto de modalidades para la protección y asistencia al educando.

Esta Ley está estructurada en Cinco Capítulos ordenados de la siguiente manera: Capítulo I. De las Becas. Capítulo II De la Solicitud y Otorgamiento de Becas. Capítulo III. De los Deberes de los Beneficiarios. Capítulo IV. Disposiciones Finales. Capítulo V. Disposiciones Transitorias.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

La Siguiente:

LEY DE BECAS DEL ESTADO CARABOBO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene como objeto establecer el programa de becas del Estado Carabobo para los alumnos cursantes de estudios en los niveles de Educación Inicial, Básica, Media, Diversificada y profesional, Educación Superior, perfeccionamiento Profesional y los programas educativos del Gobierno Nacional, y modalidades de Educación Especial del sistema educativo en esta Entidad Federal.

ARTÍCULO 2.- Se otorgaran becas a estudiantes que carezcan de recursos económicos y a los estudiantes que tienen tener un record académico excelente, los cuales deben estar debidamente inscritos en planteles de carácter oficial, estatales, nacionales y municipales, ubicados en el Estado Carabobo. Así como en los Programas Educativos creados por el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado Carabobo ofrecerá becas, mediante cupos previamente establecidos, de acuerdo con las necesidades sociales y en

virtud del interés superior del colectivo como un proceso integral, determinado a orientar y planificar de manera primordial el derecho permanente e irrenunciable que tiene toda persona al estudio, desde la Educación Básica hasta la Educación Superior Universitaria, pasando por las modalidades de Educación Especial y Educación aptitudinal.

ARTÍCULO 4.- Las asignaciones a los beneficiarios, serán otorgadas de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria al momento de la asignación de la beca, distribuidas de la siguiente manera: el valor de cuatro (4) unidades tributarias a los estudiantes de Educación Inicial y la primera etapa de Educación Básica. El valor de seis (6) unidades tributarias a los estudiantes de la segunda etapa de Educación Básica, Media y Diversificada, y ocho (8) unidades tributarias para los estudiantes del nivel de Educación Superior, Universitaria y Profesional.

ARTICULO 5.- Las Instituciones en las cuales cursan estudios los beneficiarios de los distintos programas deberán ser de carácter oficial y estar debidamente inscritos en el Ministerio de Educación y Deportes.

ARTICULO 6.- No podrán ser beneficiarios de becas quienes ya lo estén por otra entidad federal o posean un beneficio de naturaleza similar.

ARTICULO 7.- A los fines de brindar apoyo a un mayor número de familias, se propenderá a conceder una beca por grupo familiar, según los casos garantizando el ejercicio y disfrute pleno de este beneficio.

ARTICULO 8.- El Ejecutivo del Estado Carabobo estimará un número de becas de estudio para todas las ramas del sistema educativo establecidas por el Ejecutivo Nacional.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTICULO 9.- El aspirante a obtener una beca debe estar residenciado en el Estado Carabobo.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de becas para cualquier nivel o modalidad se efectuará mediante los formularios que suministre la Secretaria de Educación y Deporte del Estado Carabobo.

ARTICULO 11.- El procedimiento para otorgar el beneficio de las becas se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 12.- Se efectuaran dos procesos de captación de nuevos becarios al año: uno en el primer trimestre y otro en el tercer trimestre del año en curso.

ARTICULO 13.- Las condiciones exigidas para otorgar el beneficio de Becas de Educación Inicial son los siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
5. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.

ARTICULO 14.- Las condiciones exigidas para otorgar el beneficio de Becas de Educación Básica son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
5. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.
6. Mantener buena conducta.

ARTICULO 15.- Las condiciones exigidas para otorgar el beneficio de Becas de Educación Media y Diversificada y Profesional son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
5. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.
6. Mantener buena conducta.

ARTICULO 16.- Las condiciones exigidas para la tramitación de Becas de Educación Superior son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas superiores oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. Haber aprobado el primer semestre de la carrera cursada ó el primer año, si el régimen es anual.
5. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
6. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.
7. Mantener buena conducta.

Los aspirantes para obtener becas que tengan un calendario escolar diferente al establecido en la Ley de Educación, deberán presentar los recaudos dentro del mes siguiente a la culminación de su régimen escolar.

ARTICULO 17.- Las condiciones exigidas para la tramitación de Becas de Perfeccionamiento Profesional otorgadas, son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.

3. Estar formalmente inscrito en estudios de perfeccionamiento profesional: diplomado, especialidad, post-grado, maestría o doctorado.
4. Cursar estudios en instituciones educativas superiores oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
5. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
6. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.

ARTICULO 18.- Las condiciones exigidas para la tramitación de Becas de Educación Especial son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
5. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.

ARTICULO 19.- Las condiciones exigidas para la tramitación de Becas Aptitudinales son las siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Estar residenciado en el Estado Carabobo.
3. Cursar estudios en instituciones educativas oficiales (públicas) ubicadas en el Territorio del Estado Carabobo.
4. Poseer aptitud comprobada en algún área: deportes, música, artes entre otras.
5. Estar afiliado a un club, asociación o institución reconocida en el área en la que se ubica su habilidad.
6. No ser beneficiario de otro programa de Becas otorgado por cualquier otro organismo o institución de carácter oficial o privado.
7. Presentar los certificados y documentos que le sean requeridos.

ARTÍCULO 20.- Las Becas serán otorgadas por la Secretaría de Educación y Deporte del Estado Carabobo, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en esta Ley.

ARTICULO 21.- Cuando la demanda sea mayor a los cupos disponibles de acuerdo al presupuesto asignado a los programas respectivos, se concederán las becas en atención a la fecha de recepción y al estudio socio-económico correspondiente.

ARTICULO 22.- Todos los Beneficiarios deberán actualizar su documentación una vez al año.

Si el beneficiario es menor de edad dicho trámite será responsabilidad de su representante.

ARTICULO 23.- Son causales de suspensión ó revocación del beneficio de la Beca de estudio, las siguientes:

1. Abandono definitivo de los estudios.
2. Suministro de datos falsos y presentación de documentos adulterados.
3. Disfrute permanente y simultáneo de otra beca otorgada por organismo gubernamental o privado.
4. Culminación de los estudios.
5. Renuncia voluntaria del beneficiario
6. Fallecimiento del beneficiario.
7. Cambio de residencia a otro Estado.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 24.- Los beneficiarios que cursen estudios profesionales, deberán mientras tengan el beneficio de la beca, realizar una actividad social que le sea requerida.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 25.- Cuando los beneficiarios de las becas sean mayores de edad, se le pagará directamente al beneficiario. En el caso de los menores de edad se pagará a su representante legal. En los casos cuyos menores se encuentren bajo la tutela del Estado el pago por concepto del beneficio se entregará a la persona que los organismos competentes designen como tutor institucional.

ARTICULO 26.- Los actuales beneficiarios de becas otorgadas por el Ejecutivo del Estado Carabobo, seguirán disfrutando del beneficio hasta la culminación de sus estudios, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que le hubieren exigido.

ARTICULO 27.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTICULO 28.- Queda derogada la Ley de Becas del 15 de noviembre del año 1975.

CAPITULO V
DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 29.- Hasta tanto se dicte el reglamento que regule el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de las becas establecido en el artículo 11, se aplicará el siguiente:

1.-Acudir a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado Carabobo a solicitar información sobre el lapso de captación de nuevos becarios y los requisitos necesarios para dicho tramite.

2.- Asistir en la fecha que indique la Secretaría de Educación y Deporte con todos los recaudos exigidos.

3.- Suministrar los datos que le sean solicitados para la respectiva inclusión en la planilla respectiva.

4.- Firmar la solicitud.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, en Valencia a los Once (11) días del mes de Julio del año dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Leg. BLANCA DE DOMÍNGUEZ
Presidenta

Abog. INDRA TOLEDO
Secretaria

LEGISLADORES:

DEYALITZA ARAY

ANTOR VLADIMIR NAVAS

KARELLY LIZARRAGA

VALMORE D. AZUAJE

AURA MONTERO

JOSÉ CHIRINOS

ALEJANDRO FEO LA CRUZ

GETULIO FONSECA

EDUARDO PINO

OSCAR PÉREZ

YANETT RAMOS DE ROMÁN

ALBERTINA DE BRICEÑO

DAHIANA VILLAVICENCIO

CÉSAR BURGUERA